

Ayuntamiento de Llocnou de la Corona

Edicto del Ayuntamiento de Llocnou de la Corona sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública y su Custodia.

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento pleno, de fecha 20 de diciembre 2006, la imposición y ordenación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública y su Custodia.

Y habiendo finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, en cumplimiento del artículo 17.1.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo para su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza que la regula, según anexo.

Contra el presente podrán interponer recurso contencioso-administrativo en los términos y plazos señalados por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Llocnou de la Corona, a 23 de mayo de 2006.—El alcalde, José Soriano Orozco.

Anexo que se cita

Tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.

Ordenanza reguladora

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. La exacción se fundamenta por la necesidad de conseguir la contraprestación económica que libere el erario municipal del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicios provocados por el particular, al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación por la vía pública, estacionando o aparcando con infracción de las normas de circulación, o al abandonar los vehículos en la vía pública.

Artículo 2.º Hecho imponible.

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Vienen obligados al pago de la tasa, como sujeto pasivo, los titulares de los vehículos.

Artículo 4.º Exenciones.

No se reconocerán otras exenciones que las que fueren de obligada aplicación en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 5.º Cuota tributaria.

1. Se determina por la aplicación de la siguiente tarifa por cada unidad de vehículo custodiado o retirado.

a) Cuando se acuda a realizar el servicio e, iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por presencia del propietario:

	Euros
—Motocicletas, velocípedos y triciclos	15,56
—Vehículos cuya tara no sea superior a 1.000 kg	37,32
—Vehículos con tara superior a 1.000 kg	68,42

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando vehículo infractor hasta los depósitos municipales:

	Euros
—Motocicletas, velocípedos y triciclos	31,10
—Vehículos cuya tara no sea superior a 1.000 kg	74,64
—Vehículos con tara superior a 1.000 kg	136,85

c) Por cada día o fracción de custodia:

—Motocicletas, velocípedos y triciclos	0,62
—Vehículos cuya tara no sea superior a 1.000 kg	9,34
—Vehículos con tara superior a 1.000 kg	17,42

2. Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales disponibles, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentado con el 25 por 100 de su importe por gastos generales de Administración.

De lunes a sábado laboral, de 8 a 20 horas.

Cuando iniciados los trabajos para el traslado del vehículo no se efectúe éste por la presencia del conductor (enganche):

	Euros
Tarifa A. Ciclomotores y motocicletas	37,00
Tarifa B. Turismos	37,00
Tarifa C. Furgonetas y similares	37,00

Cuando el vehículo sea trasladado al depósito:

Tarifa A. Ciclomotores y motocicletas	45,00
Tarifa B. Turismos	59,00
Tarifa C. Furgonetas y similares	77,00

Domingo o festivo, de 20 a 8 horas:

Cuando iniciados los trabajos para el traslado del vehículo, no se efectúe éste por la presencia del conductor (enganche):

Tarifa A. Ciclomotores y motocicletas	45,00
Tarifa B. Turismos	45,00
Tarifa C. Furgonetas y similares	45,00

Cuando el vehículo sea trasladado al depósito:

Tarifa A. Ciclomotores y motocicletas	54,00
Tarifa B. Turismos	70,00
Tarifa C. Furgonetas y similares	94,00

Estancia: 9 €/día (pasadas las primeras 72 horas).

3. La custodia empezará a devengarse pasadas las 72 horas, siguientes al momento en que hubiera tenido lugar la retirada o traslado del vehículo, practicándose liquidaciones mensuales o, en caso de retirada por su titular, por la fracción de mes transcurrido.

Artículo 6.º Devengo.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de la recogida de vehículos de la vía pública, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa.

Artículo 7.º Liquidación e ingreso.

1. Podrá utilizarse cualquier de los sistemas autorizados por la ley.

2. Respecto de cada sistema estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

3. Como normas especiales de recaudación de este tributo se establece que los derechos devengados conforme a la tarifa de la presente ordenanza sean hechos efectivos:

a) Iniciado el servicio y no consumado, por presencia del interesado: En ese mismo momento. Hecho imprescindible para que se interrumpan los trabajos.

b) Realizado el servicio completo a los servicios recordatorios establecidos en los propios lugares de custodia de los vehículos. Tales servicios expedirán los oportunos recibos o efectos timbrados justificativos del pago.

4. No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida, hasta tanto no haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados. Este pago no excluye el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción o policía urbana.

Artículo 8.º Venta de vehículos no retirados por los propietarios.

1. El Ayuntamiento procederá a la venta en pública subasta de los vehículos que tenga depositados en los recintos o locales establecidos

al efecto, cuando, después de haberse notificado formalmente a sus titulares la circunstancia de su retirada y depósito, transcurra más de un mes sin que aquéllos hayan instado la restitución de los vehículos.

2. Cuando los titulares de los vehículos depositados fueren desconocidos o se hallasen en ignorado paradero que imposibilite la notificación personal, la notificación se hará por edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia mediante dos inserciones discontinuas o en el del Estado por vehículos matriculados fuera de esta provincia. Transcurridos dos años desde la última publicación se adjudicará el vehículo al Ayuntamiento o a la persona o entidad que, al retirar el vehículo hubiere asumido el pago de los gastos de retirada y custodia; si se previese que el vehículo no ha de poder conservarse sin notable deterioro, o que el precio de venta disminuiría grandemente o que el valor al final del periodo de custodia no habría de cubrir todos los gastos ocasionados por la retirada y depósito, se procederá a la enajenación en pública subasta una vez transcurridos ocho días desde la publicación del segundo anuncio.

3. El producto de la venta en subasta de los vehículos se aplicará al pago de los gastos; el sobrante se depositará durante el plazo de dos años a disposición del titular del vehículo. Transcurrido este plazo se adjudicará al Ayuntamiento o a la persona o entidad que hubiere asumido el pago de los gastos, según expresa el párrafo 2 de este artículo.

4. En todo caso, no se entregará el vehículo o el precio de su adjudicación en subasta sin que previamente se hagan efectivos en la Caja de la Corporación todos los derechos por recogida y custodia y los gastos que se hubiesen originado por la enajenación en subasta pública.

5. En los supuestos en que los titulares de los vehículos depositados hayan manifestado en forma expresa su voluntad de abandonar los vehículos, el alcalde dispondrá de ellos en beneficio de la Administración Municipal, o, en su caso, decidirá su adjudicación inmediata al hallador, siempre que éste haya tomado a su cargo los gastos de retirada, transporte y depósito. Ello sin perjuicio de que la Administración Municipal podrá ejercitar las acciones que le corresponden contra el titular, para el resarcimiento de los gastos causados.

Artículo 9.º Infracciones tributarias y su sanción.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 10. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988 y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

13727

Ayuntamiento de Manuel

Edicto del Ayuntamiento de Manuel sobre notificaciones del Padrón Municipal de Habitantes

EDICTO

La Alcaldía del Ayuntamiento de Manuel ha dictado en el procedimiento administrativo para la inscripción padronal de las personas que a continuación se relacionan, resolución de fecha 15 de mayo de 2007, por la que resuelve desestimar la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de las siguientes personas:

Apellidos y nombre	Domicilio	Nº documento	Fecha nacimiento
VADUVA, TELUS	C/ JUAN MORENO, 74 BJ	06199754	04/08/1974
ION, IONELA	C/ JUAN MORENO, 74 BJ	11504153	04/01/1982
BUJOR, COSTEL	C/ JUAN MORENO, 74 BJ	10308133	02/11/1969
NEAMU, STELUTA	C/ JUAN MORENO, 74 BJ	10308085	30/09/1974
VADUVA, ROXANA	C/ JUAN MORENO, 74 BJ	10308085	28/09/1994
VADUVA, MARIUS	C/ JUAN MORENO, 74 BJ	10308085	17/05/1996
VADUVA, NEAMU	C/ JUAN MORENO, 74 BJ	10308085	10/02/2004

Habiéndose procedido a notificar a los interesados según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y no habiéndose podido practicar la notificación, sirva el presente anuncio de notificación a los mismos, los cuales contra la citada resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrán interponer:

- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo y en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente notificación.

- Subsidiariamente si ha hecho uso del recurso a que se refiere el apartado anterior o directamente en caso contrario, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si hubiere hecho uso del mismo, o desde el día siguiente al de la presente notificación en caso contrario.

Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Manuel, a 21 de mayo de 2007.—El alcalde, José Cambra Bueno.

13239

Ayuntamiento de Villalonga

Anuncio del Ayuntamiento de Villalonga sobre licencia ambiental para la actividad de bar cafetería denominada Bar Bonsai.

ANUNCIO

Solicitada licencia ambiental a favor de José Tarrazó Tarrazó con DNI n.º 19.933.325F, y con domicilio a efectos de notificación en la calle Fonteta, nº 1, de Villalonga.

En cumplimiento con el artículo 50.1 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y con el artículo 55.1 del Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, se procede a abrir periodo de información pública por término de 20 días desde la inserción de este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de 9 a 14 horas.

Villalonga, a 16 de mayo de 2007.—El alcalde, Juan Bautista Ros Pavía.

13119

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre adjudicación de las obras de urbanización del camino rural Pagos.

EDICTO.

Expediente 209/06.

1.- Nombre y dirección de la entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, teléfono número 962770062, fax 962772462, calle plaza Ayuntamiento, número 9, código postal 46190.

2.- Modalidad de adjudicación elegida: Procedimiento: Abierto-Concurso

3.- Fecha de adjudicación del contrato: 18 de abril de 2007.

4.- Número de ofertas recibidas: 2.

5.- Nombre y dirección del adjudicatario: Pavasal, S.A.

A-3 Madrid-Valencia, pk 343.

46930 Quart de Poblet.

6.- Precio: 99.880,00 euros.

7.- Fecha publicación del edicto: 3 de marzo de 2007.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del TRLCAP.

Riba-roja de Túria, a 18 de mayo de 2007.—La secretaria,

13184